

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **001458** DE 2012
(29 MAYO 2012)

Por medio de la cual se ordena la devolución de los recursos percibidos por concepto de multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud, del FONDO ANTICORRUPCION DEL SECTOR SALUD, al FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA "FOSYGA".

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4º del artículo 3º del Decreto 1018 de 2007, las Sentencias de la Corte Constitucional C-252-10 de 16 de abril de 2010, y C-302-10 del 28 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, mediante el Decreto Ley 4975 de 2009 declaró "El Estado de Emergencia Social", con el propósito de conjurar la grave crisis que afectaba la viabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud la cual amenazaba de manera inminente, entre otros aspectos, la continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud, así como el goce efectivo del derecho fundamental a la salud,

Que en virtud del Decreto Ley 4975 de 2009, se expidió el Decreto Ley 126 del 21 de enero de 2010 "Por el cual se dictaban disposiciones en materia de Inspección, Vigilancia y Control, de lucha contra la corrupción en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se adoptaron medidas disciplinarias, penales y se dictaron otras disposiciones".

Que el artículo Trigésimo Quinto del Decreto Ley 126 de 2010, consagró lo siguiente:

"ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. FONDO ANTICORRUPCIÓN DEL SECTOR SALUD. Créase el Fondo Anticorrupción del Sector Salud como un fondo especial de la Superintendencia Nacional de Salud.

El Fondo Anticorrupción del Sector Salud estará financiado con las multas que imponga la Superintendencia Nacional de Salud, los aportes que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, las donaciones, los recursos provenientes de cooperación internacional, las inversiones que se efectúen y los demás ingresos que de acuerdo con la ley esté habilitado para recibir.

Dentro de los 15 días siguientes a la expedición del presente decreto el Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud-FOSYGA- y la Dirección de Crédito Público y del Tesoro

Por medio de la cual se ordena la devolución de los recursos percibidos por concepto de multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud, del FONDO ANTICORRUPCIÓN DEL SECTOR SALUD, al FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA "FOSYGA".

del Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirán al Fondo Anticorrupción del Sector Salud las multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud recaudadas en los años 2008 y 2009.

(...)" (Subrayado negrilla cursiva fuera de texto).

Que el Decreto Ley 4975 de 2009, por el cual se declaraba el Estado de Emergencia Social fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-252 de 2010.

Que como consecuencia de la declaratoria de inexecutable del Decreto Ley 4579 de 2009, el Decreto Ley 216 de 2010 fue declarado igualmente inexecutable por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-302 del 28 de abril de 2010.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, después de la declaración de inexecutable de los Decretos de Emergencia Social, continuó recibiendo recursos consignados en la cuenta corriente N° 031-561002-98 de Bancolombia, FONDO ANTICORRUPCIÓN DEL SECTOR SALUD.

Que al desaparecer del ordenamiento el fundamento jurídico de las facultades legislativas del ejecutivo en el estado de excepción, en virtud de lo que se ha denominado como "inconstitucionalidad por consecuencia", es necesario que la Superintendencia Nacional de Salud devuelva los dineros que le hayan sido consignados por concepto de multas impuestas a favor del FONDO ANTICORRUPCIÓN DEL SECTOR SALUD como consecuencia del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Quinto del Decreto Ley 126 de 2010.

Que no habiéndose desarrollado el objeto para el cual se creó el FONDO ANTICORRUPCIÓN DEL SECTOR SALUD, se hace necesario hacer la devolución de los recursos consignados en la cuenta corriente No. 031-561002-98 de Bancolombia, a favor del FONDO ANTICORRUPCIÓN DEL SECTOR SALUD, a partir de la declaración de inexecutable de los Decretos de Emergencia Social y hasta la fecha.

Que mediante oficio signado con NURC 2-2011-065791 del día 28 de septiembre de 2011, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, solicitó al Ministerio de la Protección Social, hoy, Ministerio de Salud y la Protección Social elevar consulta ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sobre la destinación que se debe dar a los recursos que por concepto de multas se recaudaron a través del FONDO ANTICORRUPCIÓN DEL SECTOR SALUD.

Que el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud y la Protección Social por medio del oficio radicado con NURC 1-2011-099222 del 17 de noviembre de 2011 dio respuesta a esta Superintendencia, considerando que no se hacía necesario formular consulta al Consejo de Estado respecto a la destinación que se debe dar a los recursos que por concepto de multas se recaudaron a través del FONDO ANTICORRUPCIÓN DEL SECTOR SALUD, exponiendo para tal efecto su posición jurídica después de una breve reseña sobre las manifestaciones de la Corte Constitucional en relación con la declaratoria de inexecutable del Decreto Ley 4975 de 2009, y de la pérdida de inaplicabilidad del Decreto Ley 126 de 2010, considerando lo siguiente: "Que en tanto la Superintendencia Nacional de Salud haya ejecutado el recurso girado por el Consorcio Fidufosyga en los conceptos de gasto previstos en la norma en cuestión, estaríamos frente a una situación jurídica consolidada al amparo de una norma vigente, lo cual no generaría devolución alguna del recurso; no obstante, si la ejecución en comento no se materializó por

Por medio de la cual se ordena la devolución de los recursos percibidos por concepto de multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud, del FONDO ANTICORRUPCION DEL SECTOR SALUD, al FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA "FOSYGA".

parte de la Superintendencia encontrándose vigente el decreto legislativo en cuestión, nos encontraríamos frente a una situación jurídica en curso, es decir no consolidada, la cual da lugar a la devolución de los recursos al Fosyga, toda vez que a la fecha no sería viable para la Superintendencia Nacional de Salud ejecutar un recurso con fundamento en una norma que fue declarada inexecutable por consecuencia."

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 1 del Decreto 1283 del 23 de julio de 1996 que reglamentó el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad en Salud, establecen que el Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) es una cuenta adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social manejada por encargo fiduciario, sin personería jurídica ni planta de personal propia, cuyos recursos se destinan a la inversión en salud.

Que el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y la Protección Social mediante Resolución No. 004106 del 22 de noviembre de 2005, adjudicó la licitación pública MPS-07-2005 para la administración de los recursos del FOSYGA al CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005, integrado por FIDUCOLOMBIA S.A., FIDUPREVISORA S.A., FIDUAGRARIA S.A., FIDUCAFE S.A., FIDUBOGOTA S.A., FIDUOCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCOMERCIO S.A. y FIDUCOLDEX S.A.

Que el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y la Protección Social con la Resolución No. 3977 del 9 de septiembre de 2011, adjudicó la selección abreviada de menor cuantía No. 04/2011 para la administración de los recursos del FOSYGA, al CONSORCIO SAYP 2011.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por intermedio del Grupo de Tesorería de la Superintendencia Nacional de Salud, la devolución de la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON 89 CENTAVOS (\$2.644.643.139.89) incluidos los rendimientos financieros generados de febrero de 2010 a abril 30 de 2012, del FONDO ANTICORRUPCION DEL SECTOR SALUD, al FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA "FOSYGA", en atención a lo dispuesto en el presente proveído.

PARÁGRAFO: La suma aquí establecida deberá ser consignada a la cuenta corriente número 309-013464 del BBVA a nombre de Consorcio SAYP 2011, o a la que se designe para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la Tesorería de la Superintendencia Nacional de Salud la presente Resolución con el fin de que adelante los trámites pertinentes para la devolución de lo aquí ordenado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al doctor CESAR AUGUSTO REYES CASTELBLANCO, Gerente del CONSORCIO SAYP, en la carrera 13 número 28 – 17 Piso 6, en Bogotá.

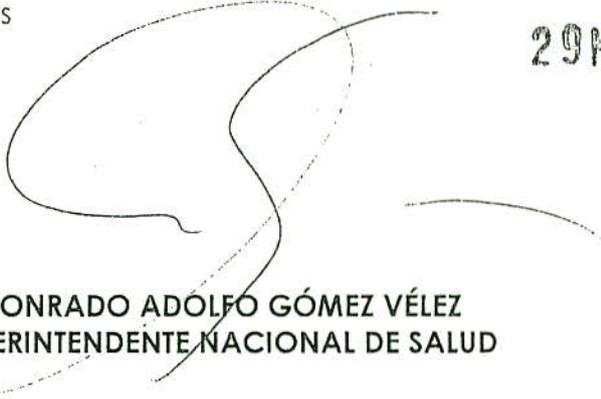
Por medio de la cual se ordena la devolución de los recursos percibidos por concepto de multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud, del FONDO ANTICORRUPCION DEL SECTOR SALUD, al FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA "FOSYGA".

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

29 MAYO 2012


CONRADO ADOLFO GÓMEZ VÉLEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Natalia Heilbrón.
Revisó: William Javier Vega
Sandra Monroy Barrios
Oficina Asesora Jurídica.

